EL ISLEÑO

PERIODICO DE INTERESES MATERIALES

ADMINISTRACIÓN, QUINT, 19

TELEFONO NÚMERO 20

Año XXXIX — Palma de Mallorca martes 12 de Febrero de 1895 — Núm. 12399

Articulado

de la Ley de Presupuestos

Como con los breves datos que dimos, por telégrafo, del proyecto de Presupuestos, no puede formarse idea completa y exacta de las reformas administrativas y tributarias que contiene, juzgamos oportuno reproducir el articulado del mismo, á fin de que nuestros lectores puedan conocer el alcance de dichas reformas.

Dice así:

Gastos é ingresos

«Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1895-96, hasta la suma de 765.409.882 pesetas 96 céntimos, distribuidas en la forma que se expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 758.340.122 pesetas, cuyo pormenor detalla el ajunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de Consumos.

(Los artículos 2.º, 3.º, y 4.º se refieren á los créditos comprendidos en dicho estado y á los ampliados.)

Consejo de Estado

Art. 5.º Los consejeros de Estado seguirán percibiendo las dietas que les asignó el Real decreto de 31 de diciembre de 1892; pero el importe máximo de éstas y el de los haberes pasivos, cuando los disfruten, no escederán en ningún caso de la cantidad líquida que percibirían si disfrutaran el sueldo de 15.000 pesetas anuales que les sirve de regulador, según preceptúa el artículo 63 de la ley de 5 de agosto de 1893.

Art. 6.º El gobierno reorganizará la plantilla de oficiales del Consejo de Estado, dentro de los créditos consignados en este Presupuesto, armonizando aquélla con las categorías existentes en la Administración activa, creando plazas de jefes de Administración de cuarta clase y de jefes de Negociado de primera clase, para cuya dotación utilizará las resultas de las vacantes que vayan ocurriendo, amortizando al efecto las plazas de aspirantes y oficiales terceros que fueren necesarias.

Los oficiales del Consejo de Estado que lleven diez años de servicios en dicho alto Cuerpo, podrán ser nombrados gobernadores de provincias, y los que fueran letrados disfrutarán los mismos derechos y asimilaciones que al secretario mayor y secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo conceden el art. 14 de la ley de 13 de septiembre de 1888 y el 27 de la de 22 de junio de 1894, pudiendo dichos oficiales presentarse en los concursos á que se refiere el art. 54 de la ley de 14 de octubre de 1882 siempre que cuenten, por lo menos, seis años de servicios.

Art. 7.º Se autoriza al ministro de Estado para que, dentro de las cifras de los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto de su Ministerio, haga la distribución y el reparto, como estime mas oportuno, para atender á las necesidades del servicio.

El ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Juzgados y Registros

Art. 8.º Para que los 400 Juzgados de primera instancia é instrucción existentes satisfagan las necesidades del servicio, el ministro de Gracia y Justicia hará inmediatamente las rectificaciones indispensables en la demarcación provisional de los partidos judiciales, sin sujetarse á la regla establecida por el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 5 de agosto de 1893.

Art. 9.º En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán por concepto de dietas un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamense tengan asignado y el reintegro de los gastos de locomoción, que justificarán. Si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada, y en defecto de esta la inmediata inferior á la de aquel á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 10. A los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que fueren destinados á las islas Canarias, se les abonará el importe de sus gastos de locomoción, que será satisfecho con cargo al cap. 5.º, art. 1.º, del Presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.

En los ascensos por turno de mérito, serán estimados en este concepto los servicios prestados en aquellas islas por más de cuatro años.

Art. 11. Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para suprimir ó refundir los Registros de la Propiedad cuyos productos anuales no hayan escedido en 2.000 pesetas durante el último quinquenio.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia procurará ultimar, en las diócesis todavía no arregladas, la designación cierta de los gastos del clero parroquial, beneficial y colegial suprimidos, y los del culto parroquial, quedando facultado para aplicar, en primer término, á estas atenciones y después á aumentar el fondo para construcción y reparación de templos, los sobrantes que, según disposiciones concordadas, puedan obtenerse de los créditos por conceptos de obligaciones eclesiásticas, dotadas en el Presupuesto de su Departamento.

Guerra y Marina

Art. 13. Se autoriza á los ministros de Guerra y Marina para reorganizar los servicios de sus respectivos departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de su ramo que no resulten suficientemente dotados.

Art. 14. Quedan asimismo autorizados los ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el periodo del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 15.—Queda tambien autorizado el ministro de la Guerra para aplicar á gastos estraordinarios de maniobras militares, como aumento á lo asignado para este objeto, las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere la disposición anterior.

Art. 16. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los generales de brigada y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los jefes y oficiales del ejército que no sirvan en cuerpos armados.

Art. 17. Se declara comprendidos á los jefes y oficiales de artillería en la disposición del art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de agosto de 1893, para que puedan encargarse de la dirección de trabajos particulares, en idénticas condiciones á las señaladas en dicho artículo para las carreras de ingenieros.

Gobernación

Art. 18. Se autoriza al ministro de la Gobernación para separar del escalafón general de empleados de su ministerio á los de la Beneficencia general, cuyas funciones se rigen por disposiciones especiales, pudiendo formar con los mismos un escalafón especial, como mejor convenga al servicio.

Art. 19. Se autoriza al ministro de la Gobernación para establecer las condiciones especiales que hayan de reunir los individuos que desempeñen los cargos de inspector y agentes del cuerpo de vigilancia en Irún.

Derechos pasivos de los maestros

Art. 20. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, podrán ser empleados por la cantidad que la misma Junta crea oportuno en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha caja.

Aspirantes á ingenieros

Art. 21. Se suprime la clase de aspirantes que figura en la actual plantilla general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y á medida que vayan ingresando en el cuerpo los actuales aspirantes, se amortizarán las diez plazas hoy consignadas en el Presupuesto.

Canal de Isabel II

Art. 22. El gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la esplotación del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la prévia autorización del gobierno.

Delegados de Hacienda

Art. 23. El ministro de Hacienda podrá nombrar sus delegados en las provincias entre los empleados activos ó cesantes que cuenten quince años de servicios al Estado, y de ellos diez en el ramo de Hacienda, siempre que no tengan categoría inferior á la de jefe de Negociado de segunda clase.

Los funcionarios que se nombre para dichos cargos sin reunir los requisitos exigidos por la ley de 21 de julio de 1876, percibirán los haberes consignados en Presupuesto al cargo que se les confiera; pero no disfrutarán de otros derechos que los correspondientes á la categoría y clase de que estuvieran en posesión, y se les considerará ascendidos para todos sus efectos á la inmediata, cada dos años de servicios en dichos puestos, hasta obtener la categoría y clase asignada al que desempeñen.

Se autoriza al ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de inspección ó investigación de la Hacienda pública, sin esceder de los créditos consignados para dichos servicios en este Presupuesto.

Art. 24. Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad al 5 de agosto de 1893, mediante adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo; quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el espediente y los intereses de demora.

Compañías de seguro

Art. 25. Las Compañías de seguro nacionales y estranjeras, pagarán por contribución industrial con sujeción á la base y tipos siguientes:

Las Compañías regulares de seguro de vida, marítimos, las de accidentes y las cooperativas de seguro, nacionales ó estranjeras, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.

Las Compañías de seguro de incendios, nacionales ó estranjeras, y todas aquellas cuyo objeto sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las propiedades muebles ó inmuebles, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en España.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las Comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Dirección general de Contribuciones el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse, por modo espreso, la partida que hayan recaudado por primas de seguro, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías estranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus Sucursales, presentarán á la Dirección de Contribuciones, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrán de publicar igualmente en la *Gaceta de Madrid*.

La garantía de los seguros que efectúen en España, tanto las Sociedades españolas como estranjeras á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante un año, por lo que respecta á las de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, y en el 20 por 100 de las realizadas en un trimestre por las Compañías de seguro marítimo y de valores, cuyo depósito será irreductible por las operaciones que en cualquier tiempo puedan tener existentes.

Las Sociedades españolas y las estranjeras, debidamente autorizadas, que ya estuvieren establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de tres meses desde la publicación en la *Gaceta* de la presente ley. Las que se establecieren de nuevo, constituirán dicho depósito ingresando mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior, hasta completar los doce ó trece meses que para constituir la garantía establece el párrafo precedente. Dicho depósito deberá constituirse en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores del Estado español.

Art. 26. El último párrafo del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893-94 quedará modificado como sigue:

Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia, ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos Reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma, si préviamente no se les acredita el pago de dichos derechos Reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.

Derechos Reales

Art. 27 Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes por el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de documentos y pago de los derechos.

Art. 28. El tipo para arrendar en subasta pública ó concurso la recaudación é investigación del impuesto de derechos Reales y trasmisión de bienes, que autorizó el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se determinará por la recaudación líquida media anual obtenida en el último quinquenio, fijando la participación del Estado en los aumentos, con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 4.000.000 de aumento, el 50 por 100,

De 4.000.001 á 6.000.000 el 65 por 100.

De 6.000.001 en adelante, el 80 por 100.

La duración máxima del contrato, podrá ser de 15 años.

Carruajes

Art. 29. El impuesto sobre carruajes, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo, por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea, con sujeción á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 10.000 ó más habitantes

Por cada carruaje. . . .	100 pesetas
Por cada caballería. . . .	40 »

Poblaciones de 20.001 á 99.999

Por cada carruaje. . . .	50 pesetas
Por cada caballería. . . .	20 »

Las demás poblaciones

Por cada carruaje. . . .	25 pesetas
Por cada caballería. . . .	10 »

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos, y satisfacen, por tanto, la contribución territorial.

Galenas y plomos

Art. 30. Se suspende, durante el ejercicio de este presupuesto, el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente arancel de esportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos, que, en consecuencia, se esportarán con libertad de derechos en lo sucesivo.

Fósforo

Art. 31. La Importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fosfóros; quedando dicho gremio obligado á facilitar el espresado artículo, al precio de coste y costas, á las demás industrias que puedan necesitarlo.

Consumos

Art. 32. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó más habitantes, encabezados voluntaria ó forzosamente por el impuesto de Consumos, que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la respectiva provincia el importe del cupón correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes. Las Administraciones de Hacienda no prestarán su aprobación á los actos de subasta en que no se haya cumplido este requisito.

Patentes de alcoholes

Art. 33. En sustitución de las patentes

para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, establecidas en el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y cuya exacción se realiza con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero último, se impondrá un recargo equivalente al importe de la que esta asigna á cada industrial, según la clase de industria que ejerce y base de población que le comprenda, sobre la cuota de contribución industrial que satisfaga. Dicho recargo será fijo, y no sujeto, por tanto, á las variaciones de cuota que produce la agremiación; se consignará separadamente en la matrícula, y se recaudará bajo el mismo recibo por el que se haga efectiva la cuota de contribución industrial, sin comprenderle ninguno de los recargos que afectan á ésta.

Matrículas de segunda enseñanza

Art. 34. Los derechos de inspección de matrículas en los Institutos de segunda enseñanza serán de 8 pesetas por asignatura, en vez de las 10 que fijó el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Impuesto sobre los naipes

Art. 35. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes creado por el art. 48 de la ley de 5 de agosto de 1893. En su equivalencia, se adicionará á la contribución industrial, que con arreglo á la tarifa correspondiente á cada fábrica de aquel artículo una cuota especial ajustada á la siguiente escala:

Por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea el motor.	2.000 pesetas
Por cada prensa á mano. .	1.200 »

Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal, ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas y Navarra, satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas espresadas.

Sobre los esplosivos

Art. 36. Queda suprimido el impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

A partir del 1.° de Julio de 1895, se cobrará un derecho de espedición de guías, que serán obligatorias para la salida de fábrica de todos aquellos artículos, aún cuando no ofrezcan peligro para su conducción ó trasporte, regulado por la escala siguiente:

Por cada kilógramo de pólvora ordinaria de caza. .	0'40 pesetas
Por cada kilógramo de pólvora ordinaria de mina. .	0'10 »
Por idem. id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, inclusa nitromita.	0'30 »

El gobierno podrá concertar el cobro del espresado derecho con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 400.000 pesetas y que los concertados se obliguen á admitir en el gremio á todo nuevo fabricante que establezca su industria y lo solicite dentro del plazo de un mes, contado desde que sea alta en la matrícula de la contribución industrial.

Timbre para los periódicos

Art. 37. Desde la publicación de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres especiales adheridos á su faja, de precio de medio céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de medio céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Las omisiones ó deficencias en el uso del timbre de periódicos, se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el cap. 2.°, tít. 4.° de la ley de 15 Septiembre de 1892.

Deuda flotante

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1895-96.

Solo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al gobierno traspasar el espresado límite.

Madrid 1.° de Febrero de 1895.—El ministro de Hacienda, José Canalejas y Mendez.

Cuentos ajenos

El modelo

Con la mayor indiferencia del mundo, sin fijarse en lo que oía, con la paleta en la mano y la pipa en la boca y absorto en su trabajo, escuchaba el pintor Bredisse la larga relación del anciano.

Apenas le dirigía una que otra mirada de menosprecio, y reanudaba su tarea para pintar en el lienzo una constelación de mariposas.

Y prestaba tan poca atención al discurso de aquel infeliz, que le cortó la palabra dos veces, para decir á su compañero de estudio:

—Mira, Privat, mira, creo que esto marcha á pedir de boca.

—¡Es cosa sorprendente!—contestó el amigo.

Y los dos artistas se quedaron en éxtasis ante el cuadro de Bredisse, cuyas multicolores mariposas iban formando una especie de maravilloso arco iris.

No obstante, el anciano seguía hablando con pausada voz, entretenido en relatar sus infortunios con palabras que nadie oía y que se ahogaban en la espesura de su lengua y canosa barba.

Con la triste entonación del hombre á quien le consta que habla en el vacío, aseguraba que en los buenos tiempos había sido modelo de historia y de santidad, muy apreciado por los grandes maestros cuyas obras figuran en Luxemburgo.

Todo esto se refería á la época anterior á la desgracia de que había sido víctima una noche en que, hallándose ebrio fué atropellado por un carruaje, bajo cuyas ruedas sufrió dos terribles fracturas en una pierna.

Había quedado inútil para los trabajos de cuerpo entero; pero no temía la competencia de nadie para las cabezas expresivas, como por ejemplo la de San Jerónimo.

Mezclaba el modelo á este relato una historia un tanto tenebrosa. Había tenido una hija que, á pesar de su mala conducta, le compró una taberna: pero el pobre hombre no prosperó en su negocio y había perdido su clientela cuando trató de reanudar su antiguo oficio. Esto no impedía, sin embargo, que fuese una notabilidad para los bustos.

Aseguraba además, que poseía las buenas tradiciones, las verdaderas, la de la Escuela de Bellas Artes, ensalzadas por artistas condecorados ó miembros del Instituto, cuyos cuadros son admirados en los principales Museos.

Decía también, que contaba ochenta y dos años de edad, y que vivía en un miserable desván con dos niñas, que la hija de su hija le había dejado al morir, y que hacía veinticuatro horas que no habían probado alimento alguno.

Añadía que él también se moría de hambre y que necesitaba trabajar de nuevo en su oficio, á cuyo fin había visitado infinidad de estudios, sin que nadie se prestara á admitir sus servicios.

Pero los dos pintores no le escuchaban, ni hacían caso de su presencia.

Bredisse seguía pintando febrilmente inundando el lienzo de mariposas, mientras Privat, en éxtasis como un fakir, contemplaba con asombro el cuadro de su compañero.

El anciano cesó de hablar y su repentino silencio despertó á los dos artistas, el uno de su sueño en acción y al otro de su hipnotismo.

Al mismo tiempo las vagas palabras oidas por ellos sin haberlas escuchado, pero que en parte habían quedado almacenadas en sus cerebros, reaparecieron en sus respectivas memorias. Mas, por desdicha, lo mejor impreso en ellas era lo que el anciano había repetido con mayor insistencia: las tradiciones de los antiguos tiempos, los maestros de otras épocas, el Luxemburgo y la cabeza de San Jerónimo.

Y Bredisse se echó á reir en las barbas del pobre viejo, á quien le dijo:

—¡No te necesito para nada!

Privat, por su parte, exclamó con el más soberano desdén:

—¡Tú ya no sirves más que para modelo de muertos!

El anciano levantó los brazos al cielo y pronunció algunas palabras que trataron de abrirse paso á través de su barba, cuyas canas se agitaron como la espuma azotada por el viento.

Y en sus ojos inundados de lágrimas, brilló una mirada que expresaba lo que la palabra no podía decir.

—Sí, sí, deseoso de ganar un pedazo de pan para mis niñas, no tengo inconveniente en servir de modelo en la actitud de un difunto.

El anciano se dejó caer al suelo con tal arte, que los dos pintores no comprendieron el trágico desenlace que presenciaban, creyendo que el modelo se burlaba de ellos.

—¡Y se coloca como si fuera yo á utilizarle!—exclamó Bredisse.

—Sí—contestó el compañero—pero á ese hombre le falta el don de la naturalidad y su género pertenece al antiguo estilo, falso y convencional, que ha cedido el paso al arte contemporáneo.

Y al bajarse los dos amigos para levantar el modelo, notaron con horror que, aunque el pobre hombre era un muerto perteneciente al *antiguo estilo*, estaba muerto de veras.

JUAN RICHEPIN.

Noticias

En la actualidad se encuentran toreando por las plazas de la república mejicana los diestros siguientes: *Zocato*, *Boto*, *Centeno*, *Ecijano*, *Cuatro dedos*, *¡Pepe-Hillo*, *Palomar*, *Colorín*, *Pipa* y *Silverio Chico*.

El señor Capdepón ha presentado á su majestad la Reina y á S. A. la infanta doña Isabel dos ejemplares de la *Guía oficial* de este año, cuya publicación se ha hecho antes que los pasados.

En el pueblo de Pliego (Murcia) un sujeto llamado Pedro Tudela dió tan tremenda paliza á su hija Concha que la dejó muerta. En seguida se suicidó el asesino.

La sociedad de Escritores y Artistas de Madrid, ha resuelto pedir al Gobierno que proponga á S. M. un amplio indulto en favor de los que sufren condena por delitos de imprenta y conceder el título de socia de honor á la distinguida escritora *Cármen Silva*, pseudónimo, usado por Paulina Isabel Otilia Luisa de Wied, reina de Rumania.

El pueblo de Busdongo está en grave peligro, según comunican de Oviedo.

A consecuencia de las aguas y de las nieves, en el centro del pueblo se ha abierto una grieta enorme, temiéndose que se desprenda el suelo y sean arrastradas al precipio las casas todas.

Una de éstas se ha hundido ya y hay muchas cuarteadas.

Los vecinos se disponen á abandonar el pueblo.

Los valores de los principales artículos importados á la Península é islas Baleares en el año 1894 ascendieron á 743.637.687 pesetas ó sea 68.762.545 más que en el 93 y 8.088.910 menos que en el 92. Los valores de lo exportado se elevó á 600.591.467 pesetas, esto es, 9.318.297 menos que en el 93 y 62.430.678 menos que en el 92.

En la ciudad de Troyes (Francia), un joven que padecía de enagenación mental, después de abrazar á su madre y ponerla un crucifijo en el pecho, la disparó un tiro, que la dejó muerta en el acto. Después, volviendo el arma parricida contra sí se suicidó.

Esta desgracia ha producido profunda sensación en dicha localidad.

Anúnciase para la próxima primavera una entrevista entre los emperadores Nicolás de Rusia y Guillermo de Alemania, á cuyo acto se atribuye excepcional importancia.

El duque de Chartres ha pedido que se declare pródigo á su hijo el príncipe de Orleans.

El principito no ha hecho caso de la demanda ni ha nombrado abogado siquiera; y el tribunal, teniendo en cuenta que S. A. se ha entregado á gastos excesivos y contraido deudas de importancia... le ha nombrado defensor de oficio.

El general Fuentes será sometido en el hospital militar á observación médica durante medio año. Si los médicos encargados de la observación lo creyeran necesario, se prorrogará por un año.

Se ha verificado en París un gran meeting socialista presidido por Enrique Rochefort.

Se han pronunciado violentos discursos, en los que se ha hablado de la inmediata necesidad de recurrir á cuantos medios se juzguen buenos para conseguir el triunfo de las ideas socialistas.

La nota saliente del meeting ha sido la parte activa que en él han tomado las muchas mujeres que han asistido, siendo ellas las que con más visible entusiasmo han acogido las enérgicas excitaciones hechas á los anarquistas para que se unan y trabajen para que no se retarde la revolución social.

Dicen de París que se considera inminente que á consecuencia de los sucesos de los caminos de hierro del Sur de Francia, se harán algunos arrestos. El asunto promete dar bastante juego.

De la provincia

Mahón.—El jueves, en la capilla del Stmo. Sacramento de la parroquia de Santa María se verificó el enlace del joven y rico propietario D. Guillermo de Olives y Soler, con la bella señorita D.ª María Antonia Feliu y Fons; siendo testigos por parte de la novia su primo hermano D. Sebastián Feliu Fons y D. Mariano Pena San Miguel, y por la del novio D. José Albertí Sancho y D. Rafael Febrer Vidal.

La desposada vestía elegantísimo traje de piel de seda blanco, adornado de fino encaje y ramos de azahar.

Terminado el religioso acto se sirvió un espléndido *lunch* en el domicilio de los nuevos cónyugues, saliendo después á pasar la luna de miel en una finca de recreo de su propiedad.

Les deseamos en su nuevo estado toda clase de dichas.

Para predicar la Santa Cuaresma en la parroquia de Sta. María de esta ciudad y en la Sta. Iglesia Catedral de Ciudadela, son esperados en breve dos reverendos Padres de la Compañía de Jesús.

Desde hace algunos días el tiempo ha mejorado notablemente y continúa apacible, luciendo el sol y dando á los campos agradable aspecto, después de prolongados días de lluvias, nieves y frío intenso.

Crónica Local

Ayer llegó, por vía de Sóller, nuestro querido amigo D. Pedro Martinez que regresa de la Corte después de haber desempeñado la comisión que la Diputación le confió.

Sea bienvenido.

El banquete republicano se celebró ayer, en medio del mayor entusiasmo.

Brindaron los Sres. Villalonga, Font, Palou y Coll, Estades, Villalonga Fábregues, Jerónimo Pou, Ferrer, García y Marroig.

Todos los discursos se encaminaron á recomendar la unión entre las diferentes fracciones republicanas.

El telégrafo nos comunica la noticia de haber sido nombrado canónigo de nuestra Sta. Iglesia Catedral el Sr. D. Enrique Reig Casanova, provisor de este Obispado.

Era esperado este nombramiento por la única razón de haber conseguido el Sr. Reig que su nombre figurara en primer lugar en la terna que se formó en su día.

Felicitamos á nuestro buen amigo por este nombramiento.

En sesión celebrada últimamente por la Comisión provincial acordó felicitar á D. Damián Isern por su reciente nombramiento de académico; y enviar á D. José María Quadrado la impresión del sentimiento con que la Comisión provincial se ha enterado de haberse decretado su jubilación del cargo de Jefe del Archivo Geneaal Histórico del Reino de Mallorca.

Igualmente acordó dirigirse á los Ayuntamientos de Alaró, Algaida, Binisalem, Búger, Buñola, Esporlas, Felanitx, Inca, La Puebla, Lluchmayor, Manacor, Marratxí, Muro, Pollensa, Petra, Puigpuñent, Sansellas, Selva, Santa Eugenia, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Ciudadela, Ferrerías, Ibiza, Formentera, San José, San Antonio Abat, San Juan Bautista, y Santa Eulalia para que satisfagan las cantidades respectivamente adeudan por cuota provinprovincial y gastos de segunda enseñanza, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, declarando á los concejales personalmente responsables de las mismas si en el plazo de ocho días no se ha formalizado el ingreso.

Leemos que el Alcalde ha prohibido que se arrojen confites y objetos duros durante los días de Carnaval, en el paseo de carruajes.

Nos parece poco práctico el acuerdo.

A menos que se coloque una pareja de guardias montados para que escolte cada carruaje en que vayan máscaras.

Puntualmente ha llegado, procedente de Alicante é Ibiza el vapor *Unión*.

Ha traido 52 pasajeros.

Ayer fué curado en la casa de Socorro, un hombre que perdió el pulgar de la mano derecha en una sierra sin fin del taller del Sr. Fontirroig.

Las exequias en sufragio del alma de la Srita. D.ª Bárbara Cotoner, fueron ayer una gran manifestación de duelo.

La iglesia de San Nicolás no pudo contener la concurrencia numerosísima que desfiló después por los salones de la casa del Marqués de la Cenia.

La charra será la obra que se pondrá en escena el viernes, día del beneficio á favor de la Sociedad protectora de la infancia.

Se reservará á los abonados sus localidades hasta el jueves á las diez de la noche.

El traje de etiqueta se agradecerá, por más que no es obligatorio.

Dice *Las Baleares* que serían las dos y media de la madrugada de ayer, cuando se oyó en el muelle el vibrar de una campana que por su sonido daba señalados indicios de alarma.

Efectivamente, la campana de la polacra goleta *Virgen del Buen Camino* pedía auxilio, pues el viento huracanado y la gruesa mar que reinaba había roto las amarras del citado buque y corría inminente peligro.

Acudió presuroso á prestarle auxilio el sereno del muelle *Pep dimoni*, y una barquilla tripulada por tres carabineros de mar, logrando amarrar los cables del buque después de muchos esfuerzos.

No ocurrió ningún incidente lamentable.

La velada teatral que la Sociedad del Círculo de Obreros Católicos celebró anteayer, resultó como todas las que se dan en aquel pequeño y bonito coliseo, amena y divertida.

Lo que contribuyó á disgustar á gran parte del público allí reunido, fueron los ademanes poco correctos con que un individuo de la Junta quizá encargado de mantener el orden de la concurrencia, amonestó á un caballero exigiéndole se abstuviese de aplaudir al señor Vila al final de su preciosa romanza *Chia sposa sara la mia bandiera*, la cual cantó con exquisito gusto y valentía.

Convendría que la Sociedad tuviese siempre en consideración á quien encarga el custodio del numeroso y distinguido público que afanoso acude á sus espaciosos salones, para que nadie pueda tener el disgusto de

verse sin razón ofendido por personas que no saben usar de la autoridad que se les tiene conferida.

Esta mañana al salir del puerto la polacra goleta *Tres Amigos*, la ha ganado la ventolina de tierra y la ha llevado sobre los bajos del *Corp Marí*, de los que ha podido zafarse gracias á haber virado en redondo.

El buque ha estado seriamente comprometido durante algunos minutos.

Unos muchachos que en la noche del sábado último escamotearon dos botellas de una bodega de la calle de la Constitución y un permil y un trozo de lomo de una salchichería de la plaza de Coll, han caido en poder de los agentes de Vigilancia y quedan en el depósito de Capuchinos en espera del premio que sus hazañas merecen.

Para el cargo de Director interino de los Baños de San Juan de Campos ha sido nombrado D. Miguel Peña y López.

Dícese que en breve recalará en nuestra bahía, procedente de las Antillas la fragata *Iphigenie* de la escuadra francesa, la cual sirve de escuela de marinería.

Las limosnas depositadas en el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre, durante el mes de Enero último han ascendido á 498'20 pesetas.

En 25 pesetas cada una multó la alcaldía á los promovedores de la cencerrada que se dió en la calle de San Pedro á un viudo que tuvo á bien casarse.

Mejor librados salieron los que hicieron algo peor al casarse el conserje de un círculo del Call, pues ni siquiera fueron habidos.

Las tres paradas de caballos sementales que anualmente suelen abrirse en esta provincia lo estarán este año del 10 al 15 de Marzo próximo á saber en Palma y Manacor con un caballo cada una y en la Puebla con dos.

Dice *La Ultima Hora:*

«Con el nombre de Sor Rita ingresó ayer en el convento de Santa Magdalena de esta ciudad una nueva monja.

»Terminado el acto, la concurrencia fué á esperar á la nueva profesa en la sala del torno, para la despedida de familia, pero quedaron frustrados sus propósitos ante la orden, según se dijo, del Exmo. é Ilustrísimo Prelado de la Diócesis que prohibe la despedida en la forma que se venía practicando en dicho convento.

»Registramos el caso por ser el primero á que han alcanzado los efectos de la disposición á que nos referimos.»

El movimiento de enfermos en el Hospital Civil, fué ayer el siguiente:

Entradas: 4 varones 2 hembras.
Salidas: 2 » 1 »
Fallecidos ninguno.

Sección Oficial

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LAS BALEARES—PALMA

Anuncio.—El Ilmo. Sr. Director Gral. de Aduanas, en telegrama de fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«La Gaceta de mañana publicará la Ley en que se establece un recargo de dos pesetas cincuenta céntimos al trigo extranjero, de cuatro pesetas doce céntimos sobre la harina de trigo y de dos pesetas al salvado bajo la unidad común de cien kilógramos. Aplique esa Aduana dicho recargo arancelario á todas las expediciones que lleguen á ese puerto después de las doce de la noche de mañana, dia 10 del actual, y á las salidas de los depósitos comerciales que se declaren á consumo desde el dia once.»

Lo que pongo en conocimiento del comercio de esta plaza para los efectos oportunos.

Palma 11 Febrero de 1895.—El Admor. Pral. interino, José Luis Clot.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Concejales para celebrar sesión al objeto de dar principio al acto ds clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, convocada para el día de hoy á tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Reemplazos, dará principio dicho acto el mártes próximo 12 del que cursa y siguientes necesarios á las once de su mañana.

Con este motivo y no obstante de hallarse citados con cédula todos los mozos interesados, se les convoca por medio del presente, para que concurran á presenciar dicho acto y producir las exenciones que les asistan para eximirse de la suerte de soldado; en cuyo acto deberán presentar los documentos, testigos y pruebas que para ello tengan, pues que no haciéndolo recaerá la resolución conveniente sufriendo los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la citada ley.

Palma 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—El Secretario accidental, Juan Luis Gomila.

Sección Religiosa

SANTO DEL DIA DE MAÑANA

Santa Catalina de Ritzis vírgen y mártir y san Benigno mr.

CULTOS SAGRADOS

Mañana 13

En San Jaime, continuan cuarenta horas delicadas á San Matías; exposición á las seis y media de la mañana. A las nueve y media horas y misa mayor. Al anochecer, rosario, meditación, estación y la reserva.

Corte de María

A la Vírgen del Rosario, en Santa Magdalena.

Sección Comercial

ITINERARIOS

SERVICIO DE TRENES

que rige desde el 1.º Abril de 1893

De Palma á Manacor y La Puebla—7'50 mañana, 2'15 y 3'45 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma—2 (mixto) 7 mañana y 5'30 tarde.

De La Puebla á Palma—7'25 mañana y 5'40 tarde.

De Manacor á La Puebla—7 mañana y 5'30 tarde.

De La Puebla á Manacor—7'25 mañana 2'30 y 5'40 (mixto) tarde.

Tren periódico: Los días de mercado en Inca.—De Inca á Palma—1 tarde.

CORREOS

SALIDAS DE LA PENÍNSULA PARA MALLORCA

De Barcelona para Sóller los domingos á las siete de la tarde.

De Alicante para Ibiza y Palma los lúnes á las doce de la mañana.

De Barcelona para Palma los martes á las siete de la tarde.

De Barcelona para Alcudia los miércoles á las siete de la tarde.

De Valencia para Ibiza y Palma los juéves á las seis de la tarde.

De Barcelona para Palma los viérnes á las siete de la tarde.

SALIDAS DE MALLORCA PARA LA PENÍNSULA

De Alcudia para Barcelona los domingos á las cinco de la tarde.

De Sóller para Barcelona los lunes á las siete de la tarde.

De Palma para Barcelona los martes á las cinco de la tarde.

De Palma para Ibiza y Valencia los miércoles á las nueve de la mañana.

De Palma para Barcelona los viérnes á las cinco de la tarde.

De Palma para Ibiza y Alicante los sábados á las nueve de la mañana.

CORREOS INTERINSULARES

Salida de Palma para Mahón los sabados á las cinco de la tarde.

Salida de Mahón para Palma los martes á las cinco de la tarde.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

EMBARCACIONES FONDEADAS

Dia 10.—De Habana en 86 dias, polacra goleta V. del Buen Camino, de 212 ton., cap. Bartolomé Frau, con 10 mar. y efectos.

De Cartagena en 2 días, balandra San Francisco, de 50 ton., cap. Onofre Bosch, con 6 m. y efectos.

Dia 11.—De Cartagena en 2 dias, polacra goleta Nueva Teresa, de 87 ton., cap. Pedro Oliver, con 7 mar. y avena.

De Campos en 1 día, laud Nuestra Señora del Cármen, de 9 ton., cap. Rafael Ferrer, con 5 mar. y sal.

IDEM DESPACHADAS

Dia 10.—Ninguna.

Dia 11.—Para Valencia, laud San Bernardo. de 40 ton., cap. Matías Albertí, con 7 mar. y efectos.

VIGÍA MARÍTIMO DE PORTO-PÍ

AYER 11 DE FEBRERO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

A las doce: atmósfera brumosa y arrebolada, presenta cariz ventoso; horizontes algo calimosos, hay nieblas en los montes del 1.er cuadrante; viento O. muy frescachón y la mar revuelta, con alto oleaje del S.O. y cabrillada del viento.

A la puesta del sol: atmósfera brumosa y arrebolada por el círculo; horizontes claros; viento S.O. flojo y la mar con marejada y batimiento contra la costa.

Entradas: El pailebot 2.ª *Dolores*.

Salidas: Ninguna.

No queda ningún buque á la vista.

HOY 12

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Al orto: atmósfera despejada y brumosa por el círculo; horizontes claros, hay nieblas en los montes del E.; viento nulo y la mar con alto oleaje del S.O. y resaca.

Entradas: Ninguna.

Salidas: La polacra goleta *Tres amigos,* el pailebot *Roberto* y una corbeta rusa.

Recala del O. el vapor-correo *Unión*.

MOVIMIENTO DE VAPORES

Vapores-correos de la Trasatlántica

El «Isla de Luzón» salió el 7 de Suez para Aden.

El «San Agustín» salió el 8 de Vigo para Puerto Rico.

El «Larache» salió el 9 de Dackar para Fernanno Póo.

Trasatlánticos de Pinillos, Saenz y C.ª

El «Pío IX» salió el 9 de Barcelona para la Habana y escalas

El «Martín Saenz» en viaje de Puerto Rico para la Habana.

El «Catalina» era esperado en Cádiz el 9 de la Habana.

Telegramas

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL)

En el Congreso.

Madrid 11 á las 8 n.

Ha continuado en el Congreso, la controvesía entre los Sres. Romero Robledo y Sanpedro, con motivo del debate antillano.

Mañana intervendrá en el asunto el Sr. Silvela.

El resto de la sesión ha tenido desinterés.

La guerra.

Madrid 11 á las 8'10 n.

Aunque Inglaterra hace grandes esfuerzos para conseguirlo, el imperio japonés se resiste á reanudar las negociacioues de paz con China.

Las demás potencias permanecen neutrales basta ahora.

Se dice que en caso de continuar resueltamente el Japón su marcha belicosa, Inglaterra intervendrá directamente, avisando antes á las potencias.

El asunto Fuentes.

Madrid 11 á las 9 n.

Hoy se ha discutido en el Consejo Supremo de Guerra y Marina la calificación que debía darse al atentado del general Fuentes.

Por mayoría de votos se ha acordado calificar el hecho de delito común.

Continuarán activamente las diligencias del proceso.

Los republicanos.

Madrid 12 á las 12'30 m.

Las reuniones de los republicanos se han celebrado enmedio del mayor orden.

En el meeting del teatro del Príncipe Alfonso los oradores protestaron de la conducta de los jefes y escitaron á los oyentes á la unión, prescindiendo de aquellos en absoluto.

Los banquetes han estado animados, sin que ocurriera accidente alguno.

Nuevo canónigo.

Madrid 12 á la 1 m.

Ha sido nombrado canónigo de la Catedral Palmesana el Dr. D. Enrique Rico.

Consejillo.—Conferencia.

Madrid 12 á las 3'45 m.

Se ha celebrado Consejillo; acordándose la supresión definitiva del descuento á los empleados de Filipinas y la mitad á los de Pto. Rico.

Han conferenciado los Sres. Sagasta y Marqués de Comillas para tratar de conseguir que la compañía de Ferro-Carriles del Norte, suspenda la elevación de las tarifas de pasajeros y de transportes.

Se confía en que se convendrá en otorgar auxilios á las empresas ferrocarrileras.

Miscelánea

Conejos en conserva.—El año último, los colonos ingleses de la Australia se daban á todos los demonios por no poder extinguir la plaga de conejos que se habían desarrollado en sus plantaciones. El Gobierno de Victoria llegó á ofrecer un premio de 75.000 dollars al que descubriese el medio de destruir radicalmente á los roedores.

Pero, «como de sabios es el cambiar de parecer», los ingleses de la Australia, desesperando de combatir con éxito feliz la invasión, acaban de adoptar filosóficamente el partido de explotarla, y desde hace algunos meses se dedican á congelar los conejos y enviarlos á Londres, en cuyos mercados hallan fácil salida como comestible los mismos animalejos que en Australia eran perseguidos como plaga dañina.

Gracias á los mil procedimientos de caza perfeccionados, que salieron á luz en busca de los 75.000 duros prometidos, los australianos cazan cientos de miles en un par de días, y la antes plaga molesta constituye ahora una industria beneficiosa y un comercio activísimo.

Detro de poco y siguiendo la explotación iniciada, el Gobierno de Victoria se verá obligado á ofrecer un premio nuevo, con objeto diametralmente opuesto al antiguo; esto es, con objeto de fomentar la cría de conejos.

Tal es, una vez descubierto el filón la prisa que se dan á cazar, congelar y embalar conejos los ingleses de la Australia.

Divaguemos.— Un encarnizado calculador hase entretenido en contar lo que pesan mil millones de pesetas, habiendo obtenido el siguiente resultado:

En plata, mil millones pesan cinco millones de kilos. En oro, 322.580 kilos. En billetes de cien pesetas, 11,580; y en billetes de mil pesetas, 1.780 kilos.

Para el transporte de mil millones, admitiendo que cada hombre lleve cien kilos, se necesitarán: 18 hombres, si la suma citada está en billetes de mil pesetas; 115 hombres, si los billetes son de mil pesetas, 3 225 hombres, si la suma está en oro, y 50.000 hombres, si es en plata.

Finalmente, mil millones en billetes de mil pesetas, formarían una hermosísima biblioteca de 2.000 volúmenes á 500 páginas cada uno.

¡Tendría que leer!

Teatro Principal

Compañía cómico-dramática

DE

MARÍA A. TUBAU

Función para hoy

NIEVES

SU EXCELENCIA

Entrada general 1'00.—Id. al paraiso 0'75.

A las ocho.

Teatro-Circo Balear

Los dias 17, 24 y 26 de Febrero se celebrarán grandes

BAILES DE MÁSCARAS

A las once de la noche los tres primeros y á las nueve y media el último.

La orquesta estará dirigida por el maestro Sr. Cussini.

Entrada general 1'50 pesetas.

Las entradas generales y las de abono pagarán 10 céntimos de peseta por timbre móvil.

ZARZAPARRILLA
del Dr. AYER

Purifica la sangre, Abre el apetito, Fortalece á los débiles.

EXPOSICION COLOMBIANA · Zarzaparrilla · del · Dr. AYER

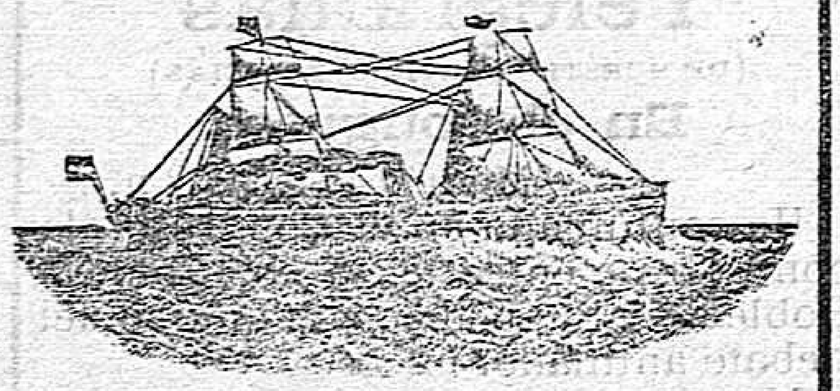
Aquellos que padecen de debilidad general ú otra dolencia engendrada de sangre impura, deberian tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas á los débiles y en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de—Ayer's Sarsaparilla"—figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada una de nuestras botellas.

Viajes á Mahon



El vapor español

NUEVO MAHONÉS

Saldrá de este puerto para el de MAHON todos los viérnes á las cinco de la tarde.—Admite pasajeros y carga.

Se despacha Plaza de Antonio Maura (antes Copiñas) n.º 5. 114

HAMBRIENTOS de GRASA

ESTAN LOS DELGADOS, LOS RAQUÍTICOS Y LOS QUE TIENEN LA SANGRE DEPAUPERADA.

ESTA CONDICIÓN CONDUCE A LA TÍSIS, ANEMIA, ESCRÓFULA, RAQUITISMO, ENFERMEDADES EXTENUANTES Y SUFRIMIENTOS CRÓNICOS DEL ESTÓMAGO, HÍGADO Y RIÑONES.

La EMULSION de SCOTT

Aceite puro de Hígado de bacalao, con Hipofosfitos de Cal y Sosa

CURA TODAS LAS ENFERMEDADES RESULTANTES DE LA POBREZA DE LA SANGRE Y DE LA EXTENUACIÓN.

CUIDADO CON LAS IMITACIONES.—Los frascos de la legitima Emulsión de Scott llevan adherida á la cubierta la etiqueta que representa á un hombre con un bacalao á cuestas.

Preparada por SCOTT & BOWNE. Químicos. Nueva York.
De venta en todas las farmácias y droguerías.

Parches Porosos Excelsior, para reuma y dolores.

COLECCION DE FABULAS ESCOGIDAS

DE LOS AUTORES

D. Tomas de Iriarte y D. Felix María Samaniego

Extraidas de las ediciones más correctas y adicionadas con varias poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias, aumentada con nuevas producciones de los primeros ingenios del Parnaso español.—OCTAVA EDICION, aumentada con algunas poesías de afamados autores. Constan de un tomito encuadernado en carton, de 190 páginas.—**Precio DOS reales** ejemplar.—Rebajas considerables en las compras al por mayor.

Esta colección de fábulas, como libro de lectura en las escuelas de instrucción primaria, se recomienda por sí sola: como cuestión de economía para los padres, es el mas barato de cuantos se usan en las escuelas: como libro moral y de verdadera enseñanza, no es dable escoger ninguno más útil y provechoso á la tierna infancia.—Edición esmerada.—Se vende en la Imprenta y Libreria de la **Viuda é Hijos de Pedro José Gelabert.** 27



PERFUMERÍA Y GUANTERÍA DEL TEATRO

Constitución 112 (al lado del Café de Oriente)

GUANTES DE 3 BOTONES A 7'50 REALES PAR

Otros guantes clase extra de la fábrica que surte las mejores guanterias de Madrid á precios económicos. Perfumeria extranjera y del país á precios limitados.— Polvos **Java** falsificados á 5 rs.—Idem verdaderos á 6 rs.

Especialidad en tinturas para el cabello.

PARAGUAS de todas clases y precios y los elegantes para señora

FIN DE SIGLO

No comprar ninguna clase de los antedichos géneros sin visitar antes la

PERFUMERÍA Y GUANTERÍA DEL TEATRO

seguros que en ella encontrarán gran baratura y bondad en los generos.

JAIME PIZÁ Y C.IA

VICTORIA, 14

FRENTE LA CUESTA DE STO. DOMINGO

DEPOSITO DE

AZÚCARES, CAFES Y CACAOS

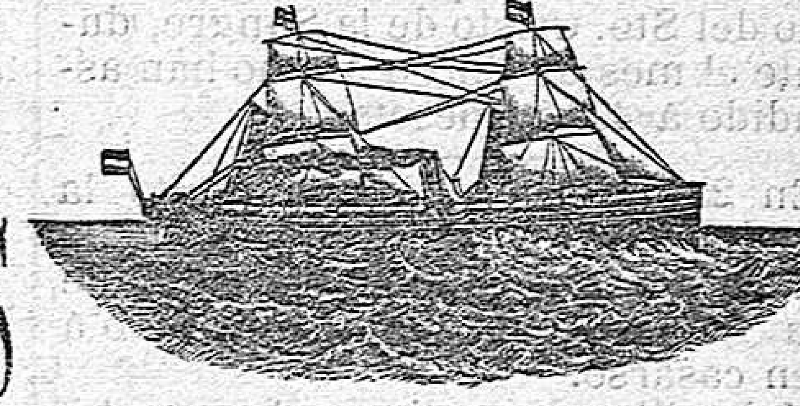
SIN COMPETENCIA DE PRECIOS

CAFÉS	AZUCARES	CACAOS
CARACOLILLO HACIENDA (Varias clases) PUEBLO	**MASCABADOS y CENTRIFUGADOS** procedentes de **Puerto-Rico y REFINADOS** en todas sus clases de la **Azucarera «Larios»** de **Málaga.**	CARACAS GUAYAQUIL CUBEÑO

Siendo esta casa representante de los señores Juan Pizá Más de San Juan de Puerto-Rico, de Pizá Hermanos de Ponce y de la Sociedad Azucarera «Larios» de Málaga, puede ofrecer los productos con ventajas garantizando su legitimidad. 10—10 71

Línea de Vapores Trasatlánticos de *Pinillos, Saenz y C.ª*

VAPOR DIRECTO DE PALMA Á LAS ANTILLAS



Saldrá de este puerto á últimos del corriente el grandioso y magnífico vapor de acero de 5.500 toneladas, clasificado en 100 A. I. + del Lloyd,

«CONDE WIFREDO»

para Puerto-Rico, Mayagüez, Ponce y Habana con escala en Canarias.

Admite carga á flete y pasajeros para dichos puntos. 117

INFORMARAN SUS CONSIGNATARIOS: MARTINEZ Y PLANAS—SAN JUAN, 20—PALMA.

PASTILLAS FOSFATADAS

DEL

Dr. KLEIN

Autor de las pastillas NIELK

ESTAS PASTILLAS Á BASE DE FOSFATO DE CAL, SE PUEDEN TOMAR SOLAS Ó TAMBIÉN DISUELTAS EN AGUA, Y SON EL MEJOR REMEDIO PARA CURAR LA ANEMIA, DEBILIDAD, CONSUNCIÓN, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, TISIS, &., Y MUY CONVENIENTES EN LAS CONVALECENCIAS, EMBARAZO Y DENTICIÓN.

Venta: D. Juan Valenzuela.—Autor DR. KLEIN, Escudillers, 82, Barcelona.

Aviso importante

Se advierte de nuevo al público que las fincas «Son Valentí», «La Sort Llarga» y una casa y corral calle del Capitán de la vila de La Puebla, propias de doña Francisca Serra de Jayeta que deben subastarse el día doce próximo, están sujetas á la sustitución de D. Julián Serra Java y á los suyos, según documentación que se facilitará á quien lo desee en la casa núm. 66 de la misma villa de La Puebla. 112

Nodriza.—Hay una de 28 años y leche de 6 dias que desea criar en su casa.—Para informes, General Barceló, número 22, 3.º 4—4 109

Nodriza.—Hay una de 25 años y la leche de 11 meses, desea encontrar criatura para lactar en casa de los padres.—Informarán calle 2 numero 14 Arrabal de Santa Catalina. 118

PARA alquilar. Un segundo piso en la calle del Carmen, núm. 24, con todas las comodidades apetecibles.—Informes, en el Principal. 46

COBRADOR con buenas referencias. Hay uno que desea encontrar algunas casas. — Informarán en esta Imprenta. 10 89

EN ESTE DEPÓSITO HIDROGRÁFICO, IMPRENTA DE V.ª É HIJOS DE GELABERT

se han recibido las Cartas que comprende toda la bahía de Palma desde el Torrente Rejolí hasta la Ensenada Carril.

Aviso para los señores que la tienen en cargada.

OBJETOS PARA DIBUJO

sumamente económicos para principiantes, lapiz, carboncillo, estompa, escuadras, carbones, reglas, planos y cuadradillos, lapiceros, compases, gomas, difumínos, vitelas, papel ingre, cruces movibles, tablas para estender el papel y cuanto se necesita para dicha clase. 12

LIBRERIA DE VIUDA E HIJOS DE P. J. GELABERT

AUMENTA

TÓNICO ORIENTAL

DA BRILLO — SUAVIZA



Cura la Caspa, Impide la caída del

CABELLO

PERFUM 3

Depósito general en España, para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañia. Barcelona.

Palma imprenta de Viuda é hijos de P. J. Gelabert